

b) Formar los lotes de material de acuerdo con los elementos que hayan sido autorizados por la Junta Nacional contra el Analfabetismo y realizar las adquisiciones, previa aprobación de su propuesta, en la forma que se señalará.

c) Comprobar la aplicación de las ayudas y visitar los justificantes de las mismas.

A estos efectos, la Dirección General hará público oportunamente la relación del material que se puede incluir en los lotes y señalará los plazos y procedimientos que han de observarse por las Comisiones provinciales para la adquisición y entrega.

El pago de las ayudas de las tres clases y su justificación se realizará en la forma que disponga el Ministerio de Hacienda.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.  
Sr. Jefe de la Sección de Creación de Escuelas y Secretario de la Junta Nacional contra el Analfabetismo

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado	Vendido
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,780	59,960
1 Dólar canadiense .....	55,217	55,383
1 Franco francés nuevo .....	12,199	12,235
1 Libra esterlina .....	167,252	167,755
1 Franco suizo .....	13,351	13,892
100 Francos belgas .....	119,799	120,159
1 Marco alemán .....	15,016	15,061
100 Liras italianas .....	9,626	9,654
1 Florin holandés .....	16,553	16,602
1 Corona sueca .....	11,511	11,545
1 Corona danesa .....	8,656	8,682
1 Corona noruega .....	8,353	8,378
1 Marco finlandés .....	18,573	18,633
100 Chelines austriacos .....	231,699	232,396
100 Escudos portugueses .....	208,427	209,054

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda, con indicación del acuerdo recaído en cada caso

Con fecha 23 de julio de 1963, a propuesta del Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1.º Sevilla.—Proyecto de reforma interior para regularización de salientes en varias vías de Sevilla, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

2.º Elche.—Proyecto de profundidad máxima edificable de la manzana 53 del sector 2, comprendida entre la calle de Santa Ana, puente de la Virgen, travesía de la Rambla y río Vinapó, en Elche, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

3.º Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana, señalado con el número 21, que corresponde al sector denominado «El Palmare», en Valencia, redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fué aprobado.

4.º Orense.—Proyecto de urbanización de la calle de Jesús Soria, en Orense, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

5.º Huelva.—Proyecto de urbanización del último tramo de la Gran Vía, en Huelva, para el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

6.º Linares.—Proyecto de apertura de la calle Murillo, en Linares (Jaén), presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

7.º Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana señalado con el número 17, correspondiente al sector denominado «Fuente de San Luis», redactado por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y remitido por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Acordó aprobar dicho Plan Parcial, exceptuando de tal aprobación la manzana situada al este del cruce de las tres carreteras, y que esta resolución sea notificada al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y a la Corporación Administrativa «Gran Valencia».

8.º Bilbao.—Plan parcial de ordenación urbana de la finca «Sarrico» y manzanas que la circundan dentro del de la urbanización de la zona de Deusto, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.—Fué aprobado.

9.º Valencia.—Proyecto de modificación del Plan Parcial número 11 de Valencia para el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad, presentado por la Corporación Administrativa «Gran Valencia».—Fué aprobado.

10.º Córdoba.—Proyecto modificado del barrio del Naranjo, en Córdoba, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

11.º Tarrasa.—Solicitud de ampliación del plazo para la rectificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarrasa, presentada por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad y remitida por la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona.—Fué aprobado.

12.º Palma de Mallorca.—Proyecto de ordenación urbana de la zona comprendida entre las carreteras de Valldemosa y Sóller, en Palma de Mallorca, presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de dicha ciudad.—Ha acordado aprobar el proyecto de ordenación urbana de la zona comprendida entre las carreteras de Valldemosa y Sóller de acuerdo con el dictamen de la Jefatura Provincial de Obras Públicas, según el cual en las carreteras C.711, de Palma al puerto de Sóller, y L.71-3, de Palma a Valldemosa, se debe respetar el ancho de veinte metros entre fachadas hasta el cruce con la vía de cintura proyectada por ese Ayuntamiento. A partir de dicho cruce deberán situarse las edificaciones de acuerdo con la Ley del 7 de abril de 1952, a 14,75 metros del eje actual de la carretera C.711, y a 13 metros del eje de la carretera L.71-3.

13.º La Coruña.—Recurso de reposición interpuesto por don Julio Padrón Atienza, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de «Inmobiliaria Los Castros, S. A.», contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963:

Resultando que la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 se dictó ratificando la de 26 de julio de 1960, que denegó la solicitud de aprobación de un Plan de Urbanización en la ciudad de La Coruña, por suponer una modificación del Plan General de Ordenación de aquella ciudad sin cumplirse lo dispuesto en la sección quinta, artículo 36 y siguientes de la Ley del Suelo.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y considerando que la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 es una reproducción de la de 26 de julio de 1960 y que ésta había adquirido firmeza por no haberse impuesto recurso contra la misma en su momento oportuno:

Considerando que contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963 no cabe recurso alguno de mérito de lo antes razonado; y

Considerando que no es de aplicación lo dispuesto acerca del silencio administrativo, puesto que la cuestión debatida fué resuelta por la Orden ministerial de 26 de julio de 1960.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto, dejando válida y subsistente la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963.

14.º La Coruña.—Recurso de alzada interpuesto por don José San Martín Alonso, como Gerente de «Inmobiliaria Los Castros, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de fecha 6 de mayo de 1963 declarando no haber lugar a recurso alguno contra la Orden ministerial de 26 de marzo de 1963.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento ministerial;

Considerando que la Orden de 26 de marzo de 1963 no es otra cosa que reproducción de la de 26 de julio de 1960, que en el momento actual no es susceptible de recurso alguno en vía administrativa o judicial, ya que adquirió firmeza al no haberse interpuesto en su momento oportuno recurso contra la misma por «Inmobiliaria Los Castros, S. A.», pese a haberse dado por notificada de ella e incluso haberla invocado en escritos posteriores que dedujo.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, ha acordado desestimar dicho recurso de alzada declarando válido el acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de 6 de mayo de 1963.

15. Marbella.—Recurso de reposición interpuesto por doña Liduvina Arroyo Vega, doña María Rosa Blanco Arroyo y don Enrique Blanco Arroyo contra la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963; y

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 29 de abril de 1963 se publicó una resolución de este Ministerio aprobando el Plan Parcial de la Zona Hotelera de la Playa, de la Ciudad-Parque Andalucía la Nueva, redactado por la entidad «José Benús, S. A.» y presentado por el excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Marbella; y

Resultando que contra esta resolución han interpuesto recurso de reposición los recurrentes arriba citados, como propietarios de unas fincas sitas dentro del polígono «Andalucía la Nueva», solicitando la anulación de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, con las alegaciones esenciales de que esta resolución es nula por no haberse publicado el texto íntegro; por incumplimiento de los artículos 10 y 22 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; por falta de competencia de este Ministerio para aprobar el Plan Parcial de Ordenación señalando por estar atribuida a la Comisión Mixta de la Vivienda y Obras Públicas en virtud de la Orden de la Presidencia de 20 de junio de 1958; por no haber sido aprobado por el Consejo Nacional de Urbanismo o por la Comisión Central de Urbanismo, siendo incompetente este Ministerio al no regular la Ley de 26 de julio de 1957 la delegación de facultades de un Organismo colegiado en favor de una persona individual, y por último, invocando la falta de notificación individual de la Orden ministerial recurrida a los interesados; y

Resultando que sometido el recurso e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ésta ha emitido dictamen proponiendo su desestimación; y

Vistos las disposiciones mencionadas y los Decretos de 23 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959; y

Considerando que no es cierto que el texto íntegro de la resolución haya de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», ya que la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sólo exige que los acuerdos del Consejo o Comisión Central o Provincial de Urbanismo aprobatorios de planes, proyectos o normas, ordenanzas o catálogos se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la respectiva provincia, y que en todo caso la falta de la publicación del texto íntegro no produce la nulidad de la resolución; y

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana en la sustanciación y aprobación del plan recurrido; y

Considerando que la competencia para aprobar el plan citado corresponde a este Ministerio, ya que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio de 1958 sólo asigna a la Comisión Mixta de Vivienda y Obras Públicas una función consultiva en los casos en que deba intervenir; y

Considerando que el Decreto de 23 de junio de 1957 encomendó a este Ministerio las funciones atribuidas al Consejo Nacional y a la Comisión Central de Urbanismo, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el Decreto-ley de 25 de febrero de 1957 y de 26 de abril siguiente, no tratándose de una delegación sino de una asunción legal de atribuciones; y

Considerando que los recurrentes no reúnen la consideración de interesados en el procedimiento que dio lugar a la Orden ministerial recurrida, según lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1953, y que por tanto no había de serles notificado el acuerdo recaído.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña Liduvina Arroyo Vega, doña María Rosa Blanco Arroyo y don Enrique Blanco Arroyo contra la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963.

Esta resolución deberá ser comunicada a doña Liduvina Arroyo, doña María Rosa Blanco Arroyo y don Enrique Blanco Arroyo, al Excmo. Ayuntamiento de Marbella y al Delegado provincial del Ministerio en Málaga y a la entidad «José Benús, Sociedad Anónima».

16. Irún.—Recurso de alzada interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Irún contra acuerdo de 16 de noviembre de 1962 de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa aprobatorio del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Olamar, S. A.», para una zona del barrio de Venta, de la ciudad de Irún;

Resultando que el Excmo. Ayuntamiento de Irún, en su sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1962, acordó interponer el recurso de alzada que autoriza el artículo 219 de la Ley del Suelo contra la ya aludida resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa; y

Resultando que admitido dicho recurso, por «Inmobiliaria Olamar, S. A.», con fecha 24 de enero de 1963 se formuló escrito de oposición al recurso de alzada interpuesto solicitando su inadmisibilidad y subsidiariamente su desestimación y confirmación de la resolución recurrida; y

Resultando que por la Dirección General de Urbanismo con fecha 1 de julio de 1963 se ha emitido informe en el sentido de proponer la desestimación del recurso de alzada por el excelentísimo Ayuntamiento de Irún; y

Vistos los Decretos de 23 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959 y la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1958; y

Considerando que la anchura mínima para las calles que rodean las manzanas fijadas por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa es la correcta legalmente, ya que esta anchura en el futuro si fuera necesario po-

dría ampliarse, porque aunque se reduzca la separación de bloques queda espacio suficiente para ello; y

Considerando que por lo que a la ordenación de bloques se refiere es perfectamente acertada la que figura en el plan parcial aprobado dada la orientación y la topografía; y

Considerando que por lo que a alturas de edificios se refiere, señaladas por las Ordenanzas municipales, la misma no es aplicable al sistema de bloques empleados, ya que merced al mismo se obtiene un coeficiente de edificabilidad superior al que resultaría si se edificase con arreglo a las Ordenanzas municipales.

Este Ministerio ha acordado desestimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Irún contra la resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa de 16 de noviembre de 1962, aprobatoria del plan parcial presentado por «Inmobiliaria Olamar, S. A.», para una zona del barrio de Venta, de la ciudad de Irún.

Esta resolución deberá ser comunicada al Excmo. Ayuntamiento de Irún, a la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Guipúzcoa y a la «Inmobiliaria Olamar, S. A.».

17. Barcelona.—Recurso de alzada interpuesto por doña Concepción Segura y don Mauricio Heusch Puigferrat contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Barcelona de 18 de febrero de 1963, que confirmó en reposición el de 8 de noviembre de 1962 sobre ordenación y reparcelación de la manzana limitada por las calles de Eduardo Conde, paseo de Manuel Girona, Riera Blanca y paseo de Güell, de dicha ciudad; y

Resultando que en escrito sin fecha dirigido al excelentísimo señor Alcalde de Barcelona y registrado de entrada en el Ayuntamiento el 10 de octubre de 1959, don Luis Le Monnier Balta, doña María Dolores Le Monnier Balta, viuda de Busquets, doña María de Caralt Puig, viuda de Le Monnier; don Luis Le Monnier de Caralt y don Fernando Maristany Pomar, manifestando este último actuar en nombre y representación de su esposa, doña Elisa Gil Nebot, hicieron constar que eran «legítimos propietarios de diversas parcelas de terreno edificables» en la manzana, delimitada al Sur por el paseo de Manuel Girona; al Este, con la calle de Eduardo Conde; al Norte, con paseo de Güell, y al Oeste, con el paseo de los Tilos. Afirmaron, sin acreditarlo, como tampoco la representación citada, que tenían unas del sesenta por ciento de la propiedad de tal manzana;

Resultando que consignaron que tenían noticias de que el Ayuntamiento había aprobado inicialmente el «Plan de la Zona Sur de Pedralbes», en que se hallaba incluida dicha manzana, «pendiente de ordenación en volúmenes edificables», y solicitaron que se aprobara la ordenación y reparcelación de la misma;

Resultando que a dicha solicitud se incorporó escrito de fecha 7 de octubre del mismo año, suscrito por el Rvdo. don Luis Martí Puntas, Cura Párroco de la Parroquia de San Odón, en el que solicitaba del Ayuntamiento se tuviera en cuenta al aprobar el plan la necesidad de mayor espacio para construir Escuela, Centro y Casa Parroquial;

Resultando que el 22 de abril de 1960 los que a sí mismos se denominaban «Promotores del Proyecto» suscriben la que llaman «Acta de adquisición de compromiso y de adhesión al proyecto de ordenación y reparcelación», que con un plano figura unida al expediente en los folios 8 y 9, pero carece de constancia de fecha de su ingreso en el Ayuntamiento. En ella nueve firmantes, de los cuales algunos figuran claramente especificados y otros con firme ilegible, algunos con indicación de ser usufructuario y nudo propietario, contraieron determinados compromisos de cesión de terreno a la Parroquia de San Odón, de replanteo de bloques, situación y altura de los edificios, al que «presta su plena conformidad y adhiere» el citado señor Cura Párroco;

Resultando que el 14 de marzo de 1961 informó el «Servicio de Extensión y Reforma» del precitado Ayuntamiento, consignando que la manzana se hallaba incluida en el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la Zona Interior de Pedralbes, aprobado definitivamente el 1 de agosto de 1960; preciso que se respetaban las alineaciones de éste, que se proponía un vial en penetración sin salida y determinados espacios verdes; que los propietarios promotores representaban el 71 por 100 de la superficie; que en la reparcelación no se perjudicaba a ningún propietario (en la sexta parte), y que en vista de que el proyecto se ajustaba «a las normas del plan y su espíritu», estimaba que debía aprobarse;

Resultando que en los folios 12 y 14 aparecen original y dos copias de una relación sin fecha, firma ni registro, con datos de atribución de las que denomina «Parcelas A y A', B, C, D y E»; no consta su superficie, situación, linderos ni titulares, y el 4 de abril de 1961 informó la Sección de Urbanismo y Obras Públicas Municipal, que recogió el informe técnico, invocó los artículos 18 y 19 y concordantes del anexo 12 de las Ordenanzas de edificación y los artículos 42, 80 y concordantes de la Ley del Suelo. Propuso la aprobación inicial del proyecto con las rectificaciones derivadas del convenio con la Parroquia de San Odón, someterlo a información pública y someter asimismo la reparcelación. Este acuerdo fue aprobado por el Consejo Pleno el 4 de diciembre de 1961.

Resultando que doña Concepción Segura y don Mauricio Heusch elevaron escrito al Ayuntamiento y se opusieron a la aprobación del proyecto en base a que la Corporación les había autorizado la construcción de los inmuebles y que, además, no figuraban en los planos todas las construcciones;

Resultando que el Servicio de Extensión y Reforma y la Sección de Urbanismo y Obras Públicas informaron contra las pretensiones de dichos señores. Hicieron constar que el Plan Parcial ya aprobado y firme había modificado la zonificación de Ciudad Jardín extensiva en residencial urbana semintensiva de bloques aislados y que estableció como obligatorio el proceso de ordenación de las supermanzanas y su reparcelación. Se invocó el artículo 24 de la Ley Especial de Barcelona, se afirmó que no había lesión del sexto y se propuso la aprobación definitiva, que se declarara obligatoria la reparcelación y que se requiera para que en trámite de ejecución se acreditara el dominio y cargas. La propuesta se aprobó por el Consejo Pleno el 8 de noviembre de 1962.

Resultando que doña Concepción Segura y don Mauricio Heusch formularon recurso de reforma contra el acuerdo municipal; reiteraron los argumentos ya expuestos e hicieron constar que en la resolución recurrida no se indicaban las razones o fundamentos. Previo informe de la Sección de Urbanización en que afirma que el edificio de los recurrentes se halla «fuera de ordenación» y reitera las razones ya alegadas y el coeficiente del Servicio Contencioso, el Consejo Pleno, en sesión de 10 de febrero de 1963, desestimó el recurso. Contra el acuerdo desestimatorio los recurrentes formularon el de alzada ante la Comisión Central de Urbanismo, reiteraron los argumentos expuestos y fundamentalmente añadieron: que para poder determinar las ventajas y perjuicios de una reparcelación no basta comparar numéricamente los metros cuadrados de superficie y que el perjuicio sufrido excede del sexto;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Departamento se ha emitido informe en que se recogen los citados hechos y se consignan determinadas consideraciones y en definitiva se propone la estimación del recurso;

Vistos los artículos 42, 80 y 82 de la Ley del Suelo, 24 de la Ley Especial de Barcelona, de 23 de mayo de 1960, 16 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 23 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, sus concordantes y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando en cuanto a formalidades del expediente que es indudable que éste carece de requisitos formales que parecen imprescindibles. Así como ya se indicó no se acredita la representación de uno de los firmantes, si bien luego, en otro documento, aparece una firma como de la señora representada. La documentación gráfica acompañada carece de firmas que la autoricen, de leyendas que concreten las determinaciones, y evidentemente es anterior a la aprobación del Plan Parcial que dice desarrollar, puesto que fue presentada en el Ayuntamiento de Barcelona el 10 de octubre de 1959 y aquel Plan aprobado definitivamente el 1 de agosto de 1960 conteniendo incluso anotaciones e indicaciones a lápiz que indican modificaciones;

Considerando en cuanto a la aprobación de la ordenación de la manzana, que aunque tampoco se acredite en el expediente si se indica que el proyecto de ordenación de dicha manzana se ajusta a las previsiones del Plan Parcial rectificado y que es firme. En cuanto al desarrollo respecto de dicha manzana se distribuye el volumen de edificabilidad, se sitúan los bloques y se traza un vial en fondo de saco con espacios libres; el proyecto, aunque supone una ordenación, parece aprobado con los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley Especial de Barcelona;

Considerando respecto de las bases de la reparcelación que en el expediente se ha realizado una reparcelación en su aspecto físico, con las salvedades que respecto de la fehaciencia y fecha de los planos se indican. En el aspecto jurídico no se ha adoptado ninguna determinación, salvo la de exigir que en ejecución se acrediten el dominio y cargas. Esto es notoriamente insuficiente; si la reparcelación tiene, según el artículo 82 de la Ley del Suelo, defectos expropiatorios, es necesario seguir los trámites con la máxima rigurosidad; por ello el artículo 17 de la Ley de Expropiación exige que se presente una relación «concreta e individualizada en la que se describan en todos los aspectos material y jurídico los bienes o derechos». La exigencia de acreditar las titularidades era más necesaria desde que en el «acta» unida aparecen como usufructuaria y nudo-propietarios dos firmantes. La legitimación de los titulares de cargas que han de subrogarse e incluso cancelarse es evidente. Por ello la reparcelación física debe tener una base jurídica que no puede dejarse en general para el trámite de ejecución, ya que es muy difícil que pueda llevarse a la práctica sin considerar dicho aspecto y adoptar las determinaciones pertinentes;

Considerando que por lo que se refiere a la posible lesión que ni en los documentos que aparecen incorporados ni en los informes y resoluciones hay base para afirmar que no se ha producido lesión, precisamente porque no se ha realizado el estudio para saber si existía. Únicamente aparece un cuadro sin fecha ni firma al final de la documentación gráfica en que se señalan determinadas superficies, de las que no se acredita si son obtenidas en deslinde y medición, de los documentos fiscales o topográficos o del Registro de la Propiedad e incluso con referencias a que responden a una situación anterior. Tampoco la simple superficie—salvo que la clasificación y calificación urbanística del suelo que se ignora fuera uniforme—es bastante para determinar si hay o no lesión y en qué cuantía. Hay que determinar el valor de las fincas antes y después de la reparcelación;

Considerando en cuanto a las edificaciones que existe en la finca de los recurrentes una edificación que no ha sido valorada y al parecer otras que no figuran en los planos. Únicamente al

folio 47 vuelto y en un informe del Negociado de Urbanización se alega que tal edificio está fuera de ordenación. No es posible que tal situación que comparte las consecuencias previstas en el artículo 48 de la Ley del Suelo pueda estimarse consecuencia indirecta de un acuerdo; habrá de ser objeto de determinación precisa y concreta. También habrá que determinar cual es la situación de las demás construcciones y la repercusión de todo ello en la reparcelación. Sin tal estudio no podrá especificarse si hubo lesión en más del sexto;

Considerando respecto de la finca de la Iglesia que en la manzana está sita la parroquia de San Odón y superficies atribuidas a la Iglesia debe cumplirse; debe cumplirse, por el carácter expropiatorio de la reparcelación, lo previsto en el artículo XXII del Concordato, reflejado en los artículos 16 de la Ley de Expropiación Forzosa y 23 de su Reglamento. En todo caso deberán cumplirse en cuanto a capacidad, titularidad y representación los preceptos del Código Canónico. El señor cura párroco, en la forma como aparece que prestó su consentimiento, carece de facultades para ello;

Considerando en cuanto a los documentos necesarios que no puede estimarse cumplido lo dispuesto a este respecto en el artículo 42 de la Ley del Suelo, por lo que no es necesario entrar en el examen de otras cuestiones.

18. Palencia.—Recurso de reposición formulado por don Gabriel Villamayor Rapún contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1962, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 6 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia. Fué desestimado.

19. León.—Recurso de reposición formulado por «Industrias Lácteas Leonesas, S. A.», contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 247 del polígono «Eras de Renueva», de León. Fué desestimado.

20. Valencia.—Recurso de reposición formulado por don Jose Ramón Muñoz contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la finca número 64 del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio en la cantidad total de 122.425,03 pesetas, incluido el premio de afección.

21. Palencia.—Recurso de reposición formulado por don Gonzalo López Rodríguez contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1962, en cuanto se refiere al justiprecio de las fincas 18, 20, 22 y 27 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia. Fué desestimado.

22. Valencia.—Recurso de reposición formulado por don Juan Ferrer Insa y doña Josefa García Juste contra la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1961, aprobatoria justiprecio polígono «Acceso de Ademuz». Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio en la cantidad total de pesetas 4.628.632,50, incluido el premio de afección.

23. León.—Recurso de reposición formulado por don José Muñiz Alique en nombre y representación de doña Julia Sánchez Flores y don Julián Fidalgo García contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la industria de chatarrería establecida en la finca 232 del polígono «Eras de Renueva», de León. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio industrial en 49.650 pesetas, incluido el premio de afección.

24. Orense.—Recurso de reposición formulado por doña Teresa Serrano Torres contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca 86-I del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué desestimado.

25. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Antonio Martín García y don Victoriano Fernández Pólo contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, en cuanto se refiere a la indemnización industrial correspondiente a un almacén de lana establecido en la finca 189 en la cantidad de 28.520 pesetas.

26. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Agustín Blanco González contra la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere a justiprecio de la finca letra B. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio en pesetas 81.670,15, incluido el premio de afección.

27. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Gerardo Cantón Ananin, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca 45 del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué desestimado.

28. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Fanjún Galego contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Pingoy», de Lugo. Fué estimado, cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendatario sobre la finca 680 bis en la cantidad de 17.640 pesetas.

29. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Cachafeiro Cachafeiro y don Camilo Rodríguez Portugal contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio en consecuencia en la cantidad total de 1.307.613,28 pesetas, incluido el premio de afección correspondiente a la finca 86-R.

30. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Rogelio Álvarez Blanco y don Sergio Campos Álvarez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca 77, del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué desestimado.

31. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Martín de Nicolás y Osma, en nombre y representación

de la Compañía Telefónica Nacional de España, contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 14 del polígono «Carretera Amarilla», de Sevilla. Fué desestimado.

32. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Orentino Soto Gutiérrez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 32 del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué desestimado.

33. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don José María Romero Villalba, en nombre y representación de don Fernando Solís Atienza, contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962, en cuanto se refiere a la finca número 1 del polígono «Carretera Amarilla», de Sevilla. Fué desestimado.

34. Sevilla.—Recurso de reposición formulado por don Joaquín Benavente Salvador contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «San Julián», de Sevilla. Fué estimado, cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento sobre la finca número 73 en la cantidad de 7.527 pesetas.

35. Palencia.—Recurso de reposición formulado por don Martín Crespo Pastor y doña Eugenia Vela Doncel contra la Orden ministerial de 27 de marzo de 1962, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 8 del polígono «Nuestra Señora de los Angeles», de Palencia. Fué desestimado.

36. Santander.—Recurso de reposición formulado por doña Carmen Entraigo Rodríguez como mandataria de su madre, doña Carmen Rodríguez Mier, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Cazona», de Santander. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 120 en la cantidad total de 459.898,60 pesetas, incluido el premio de afección.

37. León.—Recurso de reposición formulado por doña María García Fernández contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere al justiprecio de la finca 279 del polígono «Eras de Renuéva», de León. Fué desestimado.

38. Santander.—Recurso de reposición formulado por doña Virginia Rodríguez Mier contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Cazona», de Santander. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 120 en la cantidad total de 459.898,60 pesetas, incluido el premio de afección.

39. Santander.—Recurso de reposición formulado por don Joaquín Marcos Herrera contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Cazona», de Santander. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca 81 en la cantidad total de 1.010.526,90 pesetas, incluido el premio de afección.

40. León.—Recurso de reposición formulado por don José Muñoz Alque, en representación de la Institución Chicharro Canseco Banciella, don Froilan Aller Gonzalez y otros propietarios, contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «Eras de Renuéva», de León. Fué estimado en parte cifrando el justiprecio de la finca número 65 en la cantidad total de 84.513,81 pesetas, incluido el premio de afección.

41. Llerida.—Recurso de reposición formulado por doña María Grau Bonet contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca 15 del polígono «El Segre», de Llerida. Fué desestimado.

42. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por Hermanos Moreta contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria justiprecio polígono «Tormes», de Salamanca. Fué estimado en parte cifrando el justiprecio industrial correspondiente a un «molino de piensos» establecido en la finca 360, en la cantidad de 60.235,86 pesetas.

43. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Juan Antonio Abellán Barba contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 en cuanto se refiere a la indemnización por su derecho de arrendamiento sobre la finca número 52.206 del polígono «La Fama», de Murcia. Fué desestimado.

44. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Sánchez Gil contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 en cuanto se refiere a la indemnización por su derecho de arrendamiento sobre la finca número 11 del polígono «La Fama» de Murcia. Fué desestimado.

45. Baracaldo.—Recurso de reposición formulado por don Eugenio Alavez Hermuez contra la Orden ministerial de 25 de octubre de 1961 aprobatorio justiprecio del polígono «Cruces», de Baracaldo. Fué estimado en parte, cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento sobre la finca 7-bis en la cantidad de 1.690,20 pesetas.

46. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Miguel Rodríguez Sánchez contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Tormes», de Salamanca. Fué estimado en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a «tienda de ultramarinos», establecida en la finca 241, en la cantidad de pesetas 91.875.

47. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don Alvaro Riazor Gato contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Fingoy», de Lugo. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 301 en la cantidad total de 125.311,80 pesetas, incluido el premio de afección.

48. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Jesús Marcial García Blanco contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Tormes», de Salamanca. Fué estimado en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a un «almacén de piensos» establecido en la finca número 355, en la cantidad de 26.625 pesetas.

49. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Rafael Gascón Gascón contra las Ordenes ministeriales de 30 de septiembre de 1961 y 19 de septiembre del mismo año, aprobatoria la primera del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Tormes», de Salamanca, y la segunda denegatoria de la petición de liberación de expropiación y, como consecuencia, modificar el contenido de la primera de las citadas Resoluciones, cifrando la indemnización industrial correspondiente a un «almacén de vinos» en la finca número 363, en la cantidad de 58.850 pesetas.

50. Orense.—Recurso de reposición formulado por don José Gómez Rodríguez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de las fincas números 22 y 34 en las cantidades totales de 89.850,17 y 778.695,91 pesetas, respectivamente, incluido el premio de afección.

51. Orense.—Recurso de reposición formulado por doña Aurora Gómez Quintas contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué estimado el recurso de reposición, cifrando el justiprecio de la finca número 86-M en la cantidad total de 808.438,80 pesetas, incluido el premio de afección.

52. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Constantino Losada Cibreiros contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Las Lagunas», de Orense. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 31 en la cantidad total de pesetas 131.459,20, incluido el premio de afección.

53. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Demetrio Hernández Rodríguez contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «Tormes», de Salamanca. Fué estimado en parte cifrando la indemnización industrial correspondiente a un «bar» establecido en la finca número 400, en la cantidad de 46.765 pesetas.

54. Avilés.—Recurso de reposición formulado por don Marcelino Arijá García, en nombre y representación de don Francisco García Pola, contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Magdalena», de Avilés. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 7 en la cantidad total de 3.456.132,72 pesetas, incluido el premio de afección.

55. Sabadell.—Recurso de reposición formulado por don Andrés Ballester Cascales contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962 aprobatoria justiprecio polígono «Espromceda». Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 56 en la cantidad total de 408.853,47 pesetas, incluido el premio de afección.

56. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Enrique Mompean García contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «La Fama», de Murcia. Fué estimado en parte cifrando la indemnización correspondiente a una vaquería establecida en la finca número 61, en 40.142,85 pesetas.

57. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Jesús Martínez López contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «La Fama», de Murcia. Fué estimado el recurso, cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento sobre la finca número 164 en la cantidad de 12.495 pesetas.

58. Lugo.—Recurso de reposición formulado por doña Carmen Vilarino López, en nombre propio, y de don José, doña Camila, doña Estrella y don Manuel Vilarino López, contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Fingoy», de Lugo. Fué estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 511 en la cantidad de 241.869,82 pesetas, incluido el premio de afección.

59. León.—Recurso de reposición interpuesto por don Emilio Alvarez Prida Carrillo, en representación de varios propietarios, contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Eras de Renuéva», de León. Fué estimado en parte y, en consecuencia, se modifica la Orden ministerial recurrida, cifrando el justiprecio de las fincas que a continuación se citan en las cantidades que para cada una de ellas se expresa: Finca número 210, justiprecio, 186.951,32 pesetas; 211, pesetas 138.896,52; 212, 144.611,21 pesetas; 215, 124.759,06 pesetas; 216, 132.187,81 pesetas; 217, 140.089,06 pesetas; 218, 129.300,31 pesetas; 219, 119.404,06 pesetas; 221, 202.267,21 pesetas; 222, pesetas 288.428,75; 223, 189.348,96 pesetas; 224, 809.469,42 pesetas; 258, 196.647,17 pesetas; 260, 276.712,59 pesetas; 261, 236.148,92 pesetas; 264, 54.532,47 pesetas; 265, 154.854,46 pesetas, y 220, 192.851,56 pesetas. Estimar también en parte el recurso en cuanto se refiere a las indemnizaciones por las industrias de «ultramarinos» y «ultramarinos», «taberna y venta autorizada de tabaco» ubicadas en las fincas números 220 y 298, respectivamente, cifrándolas en 77.550 y 263.759,04 pesetas, respectivamente. Ampliar la Orden ministerial recurrida respecto a la finca número 216, cifrando una indemnización de 12.600 pesetas por el «Colegio de Primera

Enseñanza), sito en la misma, y desestimar el recurso en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 201, manteniéndose respecto a ella firme y subsistente la Orden recurrida.

60. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Casimiro Baidés Facio, Presidente de la Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona, contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Fué declarado no admisible.

61. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Gaspar, don Antonio, don Joaquín y doña Eulalia Fábregas Jacas contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

62. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Jaime Grau Gaset, Director de la Compañía Monopole, S. A., contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Fué declarado no admisible.

63. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Luis Bon Oliva, en nombre de varios afectados, contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

64. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Emilio Gutiérrez Bazquin y Fernandez y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

65. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Angel Nebot Villanueva y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

66. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por doña María Roca Formosa contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

67. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por doña Antonia Samper Griell y doña Ramona Calveras Piñol contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró inadmisibile.

68. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Fabián Lejusticia Berna contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

69. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Jaime Carbonell Grau contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona. Se declaró inadmisibile.

70. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Dachs contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró inadmisibile.

71. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Rosendo Llaber Nicolau contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró inadmisibile.

72. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Feliu Gusiñe contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

73. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Pedro Rovira Ausas contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona. Se declararon no admisibles.

74. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por «Barcelona de Colas y Abonos S. A.» contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de la ocupación de urgencia de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

75. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio Triunvet Pujol, Gerente de la «Compañía Patrimonial Inmobiliaria, S. A.», contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

76. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Mateo Mollevi Serra contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de la ocupación de urgencia de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

77. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Carlos Viñals Giralt contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

78. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Pedro Balañá Espinós contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

79. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Galcerán Masas contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

80. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Jaime, don Juan y doña María Casas Carreras contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

81. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio Morell Arnal contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

82. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Angel Quemada Herce contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

83. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Marcos Casas Sibila contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

84. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Ferrer Vidal y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró inadmisibile.

85. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio Serrano Menasanch y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Fué declarado no admisible.

86. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Agustín Viro Mercade y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

87. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Jaime Carbonell Grau contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

88. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Javier Modolell Lluçh y otros contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

89. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Angel Quemada Herce contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 aprobatoria de la declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos y de la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona. Se declaró no admisible.

90. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Dalmau Rafel, en nombre de «Industrias Gráficas Seix y Barral, S. A.», contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declaró de urgencia la ocupación de los

terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos situados en la provincia de Barcelona.—Se declaró no admisible.

91. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don José Serrahima Tomás contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona.—Se declaró no admisible.

92. Barcelona.—Recurso de reposición interpuesto por don Tomás y don Jaime Salamé Cerdá contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia las obras de urbanización y la ocupación de terrenos de varios polígonos de la provincia de Barcelona.—Se declaró no admisible.

93. Valencia.—Recurso de reposición formulado por doña María, don Joaquín y don Alfonso La Costa Magraner contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 193 del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia.—Fue desestimado.

94. Valencia.—Recurso de reposición formulado por don Joaquín La Costa Magraner contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 261 del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia.—Fue desestimado.

95. Sabadell.—Recurso de reposición formulado por don Jaime Tapiolas Vila contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 51 del polígono «Espronceda», de Sabadell.—Fue desestimado, reconociendo al recurrente el derecho a percibir los intereses de demora, que se cifran en la cantidad de 775,51 pesetas.

96. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Juan Martínez Pedrayo contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la finca número 18 del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la mencionada finca en la cantidad total de 777.900,42 pesetas, incluido el premio de afección.

97. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Máximo Marquina Rodríguez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 8 del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue desestimado.

98. Alicante.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Morote Forner contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de las fincas números 1 y 11 del polígono «San Blas», de Alicante.—Fue desestimado.

99. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Cachafeiro Cachafeiro contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 86-R' del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue desestimado.

100. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Agustín Gómez Viso contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 86-G del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue desestimado.

101. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Calviño Morenza contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 28 del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue desestimado.

102. Sabadell.—Recurso de reposición formulado por don Jaime Colomé Fornos contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 33 del polígono «Espronceda», de Sabadell.—Fue desestimado, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la cantidad de 2.889,57 pesetas en concepto de intereses de demora.

103. Jerez de la Frontera.—Recurso de reposición formulado por la Superioridad de la Comunidad de M. M. de Jesús María contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1962 aprobatoria del justiprecio del polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 6 en la cantidad total de 136.799,71 pesetas, incluido el premio de afección.

104. Jerez de la Frontera.—Recurso de reposición formulado por doña María del Carmen Balbas contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 10 del polígono «San Benito», de Jerez de la Frontera (Cádiz).—Fue desestimado.

105. Valencia.—Recurso de reposición formulado por don Bernardo Vidal Royo, en representación de su esposa, doña Concepción Tortosa Davis, contra la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de las fincas números 112 y 119 del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia.—Fue desestimado.

106. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don José Bernal Segado contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de la finca número 238 del polígono «La Fama», de Murcia.—Fue desestimado.

107. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Juan Antonio Jiménez Mompeán contra la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la finca número 16 del polígono «San Juan», de Murcia.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca en la cantidad total de 112.329,67 pesetas, incluido el premio de afección.

108. Murcia.—Recurso de reposición formulado por don Isidoro Torreblanca Medina contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria del justiprecio y las indemnizaciones del polígono «La Fama», de Murcia.—Estimar el recurso cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento sobre la finca número 172 en la cantidad de pesetas 4.410.

109. Segovia.—Recurso de reposición formulado por doña Francisca Fernández Pascual contra la Orden ministerial de cuatro de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la finca número 15 del polígono «Las Lastras», de Segovia.—Estimar en parte el recurso, cifrando el justiprecio de la mencionada finca en la cantidad total de 143.046,50 pesetas, incluido el premio de afección.

110. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don Antonio López Bande contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Fingoy», de Lugo.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 63 en la cantidad total de 108.570,58 pesetas, incluido el premio de afección.

111. Murcia.—Recurso de reposición formulado por doña Antonia Martínez Marín contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «La Fama», de Murcia.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio y la indemnización complementaria correspondiente a la recurrente por la finca 196 y una cámara frigorífica establecida en la misma en la cantidad total de 136.433,98 pesetas.

112. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don José María Quintas Leal contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 en cuanto se refiere al justiprecio de las fincas números 89 y 579 del polígono «Fingoy», de Lugo.—Fue desestimado.

113. León.—Recurso de reposición formulado por don Custodio Moratell Villa contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Eras de Renueva», de León.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio en la cantidad de 771.557,18 pesetas, incluido el premio de afección, correspondiente a la finca número 334.

114. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Abián Fernández contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «Fingoy», de Lugo.—Fue estimado en parte el recurso cifrando el justiprecio de la finca número 162 en la cantidad total de pesetas 19.860,38, incluido el premio de afección.

115. Alicante.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Basañana Martínez contra la Orden ministerial de 31 de julio de 1962 en cuanto se refiere al justiprecio de las fincas números 6, 8, 10 y 20 del polígono «San Blas», de Alicante.—Fue desestimado.

116. Vigo.—Recurso de reposición formulado por doña Rosa Pazó Castellano contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Coya», de Vigo, y como consecuencia modificar su contenido, cifrando el justiprecio de la finca 421 en la cantidad total de 42.474,44 pesetas, incluido el premio de afección.

117. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por doña Manuela Barruco Salvador contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Tormes», de Salamanca.—Fue estimado, en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a una «tienda de ultramarinos», establecida en la finca número 225, en la cantidad de 39.000 pesetas.

118. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por doña Trinidad Andriño García y don Isaac Cubino Paredero contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la finca 23 del polígono «Tormes», de Salamanca.—Fue estimada en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a comercio de ultramarinos, establecido en la finca número 23, en la cantidad de 30.200 pesetas.

119. Pontevedra.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Carral Piñeiro contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, en cuanto se refiere a la indemnización por la industria de «panadería», establecida en la finca número 55 del polígono «Campolongo», de Pontevedra.—Fue desestimado.

120. Lugo.—Recurso de reposición formulado por don Manuel Castro Gil contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, en cuanto se refiere a la inclusión de una parcela de su propiedad en el justiprecio de la finca 559 del polígono «Fingoy», de Lugo.—Fue desestimado.

121. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por doña Isabel Sánchez López contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Tormes», de Salamanca.—Fue estimado en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a «comestibles», establecida en la finca 379, en la cantidad de 31.250 pesetas.

122. Santander.—Recurso de reposición interpuesto por doña Celestina Ruiz Fernández contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio del polígono «Cazeña», de Santander.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de las fincas 34 y 35 en las cantidades totales de 108.959,76 y 3.193.224,90 pesetas respectivamente, incluido el premio de afección.

123. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Juan Francisco García Cuesta contra la Orden ministerial de 0 de septiembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Tormes» de Salamanca.—Fue estimado en parte cifrando la indemnización industrial correspondiente a almacén y cuidado de pieles, establecido en la finca 252, en la cantidad de 800 pesetas.

124. Orense.—Recurso de reposición formulado por doña Dolores Méndez Méndez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Agunas», de Orense.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca «O» del polígono «Las Lagunas», de Orense, cifrando el justiprecio en la cantidad total de 867.241,08 pesetas, incluido el premio de afección.

125. Salamanca.—Recurso de reposición formulado por don Hilberto Lorenzo Marcos contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «Tormes», de Salamanca.—Fue estimado en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a un almacén de huevos» establecido en la finca número 357 en la cantidad de 12.725 pesetas.

126. Salamanca.—Recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Castro Maldonado y otros contra la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Tormes», de Salamanca.—Fue estimado en parte, cifrando la indemnización industrial correspondiente a una trilería establecida en las fincas números 224, 240 y 246 en la cantidad de 58.622 pesetas.

127. Orense.—Recurso de reposición interpuesto por don Manuel Álvarez Álvarez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961 aprobatoria del justiprecio de la finca número 86-U del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 86-U en la cantidad total de 1.400.623,32 pesetas, incluido el premio de afección.

128. Murcia.—Recurso de reposición formulado por doña Angeles Aroca Martínez contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 aprobatoria justiprecio polígono «La Fama», de Murcia.—Fue estimado en parte, cifrando la indemnización correspondiente a su derecho de arrendamiento sobre la finca número 111 en la cantidad de 2.993,44 pesetas.

129. Barcelona.—Recurso de reposición interpuestos por los ayuntamientos de San Juan Despí, San Justo Desvern y Esplugas de Llobregat contra la Orden ministerial de 15 de octubre de 1962 por la que se declararon de urgencia la ocupación de los terrenos y la ejecución de las obras de urbanización de varios polígonos de la provincia de Barcelona, entre ellos el «San Juan Despí», sito en los términos municipales de los ayuntamientos recurrentes.—Fueron desestimados por improcedentes.

130. Valencia.—Recurso de reposición interpuesto por don Federico Caps Tudela, don José Prefaci Gasco, en representación de «Hidroeléctrica Española, S. A.»; don Ignacio de la Cuadra Mas, don Ramón María Pérez Accino Gutiérrez, en representación de la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.»; don Enrique Sanz Olcina, don Facundo y doña Concepción Sanz Olcina, don Gregorio Amo Vicier, don Luis Cosme Rocafort, doña María Desamparados Cosme Chovert y doña Josefa Cosme Chovert contra la resolución de 30 de septiembre de 1961 aprobatoria del proyecto de expropiación del polígono Avenida de Castilla, de la ciudad de Valencia.—Fue estimado en parte y, en consecuencia, se modifica la Orden ministerial recurrida, cifrando el aumento del justiprecio de las fincas que continuación se relacionan en las cantidades que para cada una de ellas se citan:

Número	Propietario	Aumento pesetas
31	D. Vicente Latorre Araika	129.178,23
32	D. Enrique Salaj Santamaria	6.770,40
33	D. Enrique Salaj Santamaria	9.219,55
34	D. Manuel Fajardo Sánchez	12.965,15
35	D. Enrique Sanz Olcina	3.616,44
36	D. Andrés Olmos Fuster	12.838,76
37	D. Francisco Salaj Santamaria	9.560,84
38	D.ª Concepción Gil Piquer y D. Matias Nieto Suárez	6.355,64
39	D.ª Carmen Salaj Santamaria, Vda. de Cabanes	8.989,63
41	D. Gregorio Amo	137.615,98
42	Cia. Valenciana Cementos Portland	76.123,19
43	D. Andrés Olmos Fuster	163.881,58
44	D. Ignacio de la Cuadra y Mas	14.656,56
45	Cia. Valenciana Cementos Portland	214.237,96
46	D. Vicente Salabert Garcés	9.569,80
47	D. Alberto Poveda Vico (Vicente Salabert)	577,05
48	D.ª Amparo Olmos Olmos	21.707,60
49	Hermanos Olmos Llosa	36.832,33
50	D. Miguel Ferrer March	94.523,37
51	D. Luis Orti Pallardó	45.836,84
53	Hidroeléctrica Española, S. A.	13.154,09
55	D. Miguel Pallardó Folgado	39.995,76
56	D. Mariano Pallardó Pascual	61.128,48
57	D. Miguel Pallardó Folgado	75.036,86
58	D.ª Hilaria Moreno Folgado y D. José Roca Coscolla	94.243,97
59	Cia. Valenciana Cementos Portland	89.576,96
60	Cia. Valenciana Cementos Portland	231.260,40
61	Cia. Valenciana Cementos Portland	127.626,32
62	Cia. Valenciana Cementos Portland	77.893,31
63	Cia. Valenciana Cementos Portland	183.737,92
64	D.ª Purificación March March	158.760,80
65	D. Luis Orti Pallardó	142.721,22
66	D. José Prosper Folgado y D.ª Consuelo Folgado Folgado	45.566,31
67	D. Francisco Roca Orti	14.006,98
68	D. Vicente Vaquer Peris	8.759,39
69	D.ª Esperanza Puchades Martí	10.958,67
70	D. Emilio Herrera Sierra	81.328,59
71	D.ª Amparo Moreno Folgado	102.434,90
72	D. Francisco Roca Orti	52.471,27
73	D.ª Concepción Roca Orti	52.229,23
74	D. José Bau March	44.426,74
75	D. Francisco Bau March	69.415,48
76	D. Vicente Bau March	60.313,85
77	D. Salvador Bau March	51.647,53
78	D. Salvador Nacher Olmos	112.932,77
79	D. Francisco Roca Orti	44.551,29
81	D. Manuel Orti Pallardó	68.935,94
82	D. José Coscolla Sánchez	24.202,89
83	D. José Coscolla Sánchez	123.803,55
84	D. José Prefaci (L. U. T. E.)	160.619,39
85	D. Vicente Salabert Garcés	158.064,08
86	Hijos de José Nacher Tarín (Nacher Orti)	70.825,59
87	D. Francisco Nacher Tarín	54.642,52
89	D.ª Carmen Salaj y otros	187,49
Importe total		5.569.537,61

Número	Propietario	Aumento pesetas
2	D. Mariano Pallardó Pascual	100.222,54
4	D.ª Purificación Marc March	222.829,44
5	Cia. Valenciana Cementos Portland	120.299,17
6	D. Luis Cosme Rocafort	108.301,40
8	D. Vicente Olmos Fuster	257.993,78
9	D.ª Carmen Salaj Santamaria y don Antonio Cabanes Olmos	3.065,42
10	Hermanos Olmos y Llosa	74.328,58
11	D.ª Carmen Salaj, Vda. de Cabanes	40.781,96
12	D. Salvador Nacher Olmos	39.518,91
13	D. Vicente Montesinos	39.528,30
14	D.ª Carmen Salaj, Vda. de Cabanes	5.191,54
15	D. Juan Sanchez Raga	88.885,16
16	D. Fernando Ortiz Gil	25.338,17
17	D. Vicente Labrosa Roca	8.769,31
18	D. Salvador y D.ª Amparo Moret Bondía	30.708,37
19	D. Manuel Pascual Almenar	128.720,93
20	D. José Pascual Puchades y D.ª Josefa Puchades Pallardó	84.329,38
23	D. Miguel March Pellicer	36.764,52
24	D. Agustín Domingo Benlloch	37.875,07
26	D. José María Abad	45.955,69
27	D. Vicente y D. José Sánchez Cosme	76.665,04
28	Hermanos Olmos y Llosa	102.037,03
29	D.ª Carmen Salaj, Vda. de Cabanes	78.685,49
30	D. Antonio Cabanes	86.641,47

131. Lugo.—Recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la finca número 544 del polígono «Pingo» (segunda fase).—Fue estimado y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida, cifrando el justiprecio de la finca número 544 en la cantidad total de 3.292.297,61 pesetas, incluido el premio de afección.

132. Zaragoza.—Ampliación de la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Ebro Viejo», de Zaragoza.—Se amplía el contenido de dicha Orden incluyendo a favor de don Vicente y don Pedro García Mareca una indemnización de 3.587,99 pesetas por cosechas hechas en la finca número 26.

133. Málaga.—Ampliación de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1960, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Alameda», de Málaga.—Se amplía su contenido reconociendo a favor de don Emilio Pérez Sampedro una indemnización de 7.410 pesetas por su industria de «fundición de sebos y grasas de huesos de animales», establecida en la finca número 7-E.

134. Málaga.—Ampliación de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1960, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Carretera de Cartama», de Málaga.—Se amplía su contenido reconociendo a favor de don Manuel Sanz Jurado una indemnización de 33.380 pesetas por su industria de «frutería», establecida en la finca número 26.

135. Vigo.—Ampliación de la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Coya», de Vigo.—Se amplía su contenido cifrando el justiprecio de la finca número 489 en la cantidad total de 7.560 pesetas, incluido el premio de afección.

136 Lugo.—Ampliación de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Fingoy» (segunda fase), de Lugo.—Se amplía su contenido reconociendo a favor de doña Aurora Fernández Lucio una indemnización de 15.120 pesetas por su derecho de arrendamiento sobre la finca número 515 bis.

137. Lugo. Ampliación de la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Fingoy» (primera y segunda fases), de Lugo.—Se amplía su contenido reconociendo a favor de los arrendatarios que a continuación se citan una indemnización por sus respectivos derechos de arrendamientos y en la siguiente forma:

Nombre y apellidos	Finca	Indemnización
D. Juan Luna Girón .....	115	180,10
D. Manuel Ayala Molina .....	118	115,90
D. Felipe Puente Ortega .....	118	115,90
D. Ramiro Núñez Requeiro .....	121	279,35
D. Manuel Ascaris García .....	509	292,40
D. Antonio Carballo Cid .....	630	97,70

138. León.—Ampliación de la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Eras de Renueva», de León.—Se amplía su contenido reconociendo a favor de don Jeremías Fernández Boraz una indemnización de 3.860 pesetas por su negocio de cantina-merendero, establecido en la finca número 65.

139. Orense.—Recurso de reposición interpuesto por don Luis Álvarez Rodríguez contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio de la finca número 13' del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue desestimado.

140. Orense.—Recurso de reposición interpuesto por don Antonio López González contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 77 en la cantidad total de 660.420,48 pesetas, incluido el premio de afección.

141. Orense.—Recurso de reposición formulado por don Francisco Rodríguez Bouzo contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense, en cuanto se refiere a la finca número 41. Fue desestimado.

142. Orense.—Recurso de reposición interpuesto por doña Rosa Rodríguez Vázquez contra Orden ministerial de 22 de

diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense, en cuanto se refiere a la finca número 28. Fue desestimado.

143 Orense.—Recurso de reposición formulado por doña Basilia Peña Conde contra la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Las Lagunas», de Orense.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se cifra el justiprecio de la finca número 30 en la cantidad total de 120.146,27 pesetas, incluido el premio de afección.

144. Lugo.—Recurso de reposición interpuesto por don Nicolás Piñeiro Rodríguez y otros contra la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Fingoy» (segunda fase), de Lugo.—Fue estimado en parte, cifrando el justiprecio de la finca número 80 en la cantidad de 58.774,76 pesetas, incluido el premio de afección, correspondiendo de la expresada cantidad total a la parcela «A», propiedad de don Nicolás Piñeiro Rodríguez, 29.649,83 pesetas; a la parcela «B», propiedad de don José Jáñez Méndez, 14.562,44 pesetas, y a la parcela «C», propiedad de don José López Rodríguez, 14.562,44 pesetas.

145 Santander.—Recurso de reposición interpuesto por doña Aurora Cimiano Galván contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Cazona», de Santander.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica la Orden ministerial recurrida, cifrando el justiprecio de las fincas números 110, 127 y 132 en las cantidades totales de 230.130,36, 157.858,07 y 116.230,31 pesetas, respectivamente, incluido el premio de afección.

146. Valencia.—Recurso de reposición interpuesto por don Vicente y don Amadeo Ferrer Salvo contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio y de las indemnizaciones del polígono «Campanar», de Valencia.—Fue estimado en parte, y en consecuencia se modifica su contenido, cifrando la indemnización industrial correspondiente a una «gasolinera», establecida en la finca número 174, en la cantidad de 176.417,90 pesetas manteniéndose por otra parte el valor dado a la finca en la Orden recurrida.

147 Valencia.—Recurso de reposición interpuesto por don José Jiménez Sanchiz contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, aprobatoria del justiprecio del polígono «Campanar», de Valencia.—Fue estimado en parte y en consecuencia se modifica su contenido cifrando el justiprecio de la finca número 353-b en la cantidad total de 779.848,27 pesetas, incluido el premio de afección, y cifrando la indemnización industrial correspondiente a un «molino de tierras minerales y caolines», establecido en la finca citada, en la cantidad de 41.950 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Madrid, 27 de julio de 1963.—El Director general, Pedro Bidagor.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALBACETE

Don Antonio Fuentes Pérez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Albacete y su partido.

Por medio del presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 77 de 1963, se siguen autos por el procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, en nombre y representación de don Marciano González Alfaro, contra don Miguel Flores Sánchez, para hacer efectivo un préstamo de 357.509 pesetas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta (segunda) de la finca hipotecada, que es la siguiente: «Una tierra de labor en secano, con parte inculta, llamada «Coto de Fuencaliente», con una casa-cortijo, en el término municipal de Bienservida, de haber toda cuatrocientas veinticinco fanegas, equivalentes a doscientas noventa y siete hectáreas una área y veinte centiáreas; linda: a Saliente, término de Villapalacios; Mediodía, río Guadalmena; Poniente, don Francisco Navarro, y Norte, don Tomás Flores.»

La referida segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de octubre próximo a las once horas de su mañana, se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento del valor fijado a la finca.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor fijado a la finca como tipo para la subasta.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

4.ª Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de cons-

titución, o sea el de tres millones de pesetas, y que no se admitirán posturas que sean inferiores al setenta y cinco por ciento de dicho tipo.

Dado en Albacete a veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Fuentes Pérez.—El Secretario (ilegible).—5.671.

#### ALICANTE

Don Federico Mariscal de Gante y Pardo Belmonte, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado pen- de expediente sobre declaración de fallecimiento de don Herman Lachner Chacón, hijo de Vicente y de Angela, de treinta y un años de edad, casado con doña María Rosa Maqueda Petriz, con último domicilio en esta ciudad, calle Virgen del Socorro, 79, y natural de Alajuela (Costa Rica), a instancia de su referida esposa, fundada en que desapareció de su domicilio en el año 1938 sin que hasta la fecha se hayan vuelto a tener noticias de su paradero.

Dado en Alicante a 9 de mayo de 1963. El Secretario (ilegible).—5.964-3.

y 2.ª 11-9-1963